

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00184-00
DEMANDANTE:	COOP. LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 519 del 12 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 092 del 13 de diciembre de 2023, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIAGO, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 19 de diciembre de 2023, la parte demandante allegó al correo institucional de este despacho, el escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los yerros señalados respecto a solicitar las pretensiones de manera separada, corrigiendo la fecha de liquidación de los intereses de plazo; no allegó la tabla de amortización que le permitiera al juzgado verificar las fechas de cobro tanto de los intereses remuneratorios, como los moratorios; aunque anexó un documento denominado "COMPROBANTE DESEMBOLSO E INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO", éste no permite determinar el estado de endeudamiento del crédito y por ende corroborar que los valores y fechas establecidas en el Pagaré, son las que efectivamente adeuda el demandado en este momento.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00184-00
DEMANDANTE:	COOP. LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIAGO actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, y en contra de EDUARDO NARVÁEZ NARVÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN PORESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 005

Hoy, 26 de enero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00184-00
DEMANDANTE:	COOP. LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	EDUARDO NARVAEZ NARVAEZ